



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, treinta (30) abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Declarativo - Divisorio
Demandantes:	Luz Stella Zuleta Alzate C.C. 24.805.077 Hernán Zuleta Alzate C.C. 8.245.492 Mélida Zuleta Alzate C.C. 32.417.527
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados de Ana de Jesús Alzate Vda de Zuleta C.C. 24.801.580 Alberto Zuleta Alzate C.C. 17.082.904 Heli Zuleta Alzate C.C. 4.462.197 Herederos determinados e indeterminados de Pedro Julio Zuleta Alzate C.C. 8.234.327 Mauricio Zuleta Larrota C.C. 10.018.836
Radicado:	630013103002-2024-00081-00
Asunto:	Inadmite demanda

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que debe inadmitirse, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

- Teniendo en cuenta las diversas anotaciones presentes en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 280-1234 (doc 005 anexos.pdf pág. 33) se encuentra que, sobre el inmueble objeto del proceso se realizaron adjudicaciones en virtud de los procesos de sucesión de Julio Zuleta Gómez y Ana de Jesús Alzate Vda de Zuleta.

Respecto de esta última se aportó aprobación al trabajo de partición (005Anexos.pdf pág. 31) Pese a lo anterior, el escrito de demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados de la señora Ana de Jesús Alzate de Zuleta a quien se le asigna un porcentaje de 13,8000% sobre el total del inmueble, lo que contraría lo antes indicado por cuanto, al existir trabajo de partición sobre los bienes relictos de la mencionada señora Ana de Jesús Alzate Vda de Zuleta, no es dable que la misma conserve su porcentaje de participación.

Así mismo, en el certificado de tradición precitado, anotación 005, se registra una falsa tradición a favor de Heli Zuleta Alzate, misma de la que debe darse explicación a este Despacho.

Por lo anterior, y dado que la demanda, a la luz del artículo 406 del Código General del Proceso, debe dirigirse contra los demás comuneros acompañando la prueba de que demandante y demandado son condueños, se requiere al abogado de la parte demandante para que presente el respectivo estudio de títulos del inmueble, donde se determine claramente quiénes ostentan actualmente la calidad de comuneros así como su porcentaje de propiedad sobre el bien, teniendo en cuenta, además, lo registrado en el certificado catastral nacional (doc 005Anexos pág. 38), anexando las correspondientes pruebas de su copropiedad.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Gerardo Antonio Henao Carmona con C.C. No. 7.536.209 y T.P. No. 100406 del C.S. de la Judicatura para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido, obrante doc. 004.pdf.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por correo electrónico y compartir el enlace del proceso al apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico geheca24@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmcz

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bbb79cca25d9c37e2ce5f5baf5bc728199f7b22063dab5752dc451d8f1fd4**

Documento generado en 30/04/2024 02:35:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>